1.- OBJETIVO.

Definir y garantizar la libertad de asociación en Despacho de Asuntos Públicos (DAP) a partir de los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, la norma SA8000:2014, y los principios del Pacto Global de las Naciones Unidas.

2.-ALCANCE.

Todo el Personal de DAP.

3.- RESPONSABILIDADES.

Socios, Director General y Coordinadores de Área.

4.-DEFINICIONES.

I.- Personal: Director General, Coordinadores de Área, Enlaces, Auxiliares y Colaboradores de DAP.

II.- Libertad de asociación: Los colaboradores y el personal tienen derecho a crear, formar o afiliarse a los sindicatos de su preferencia para negociar de manera colectiva con DAP quien no intervendrá en la formación o afiliación de sus colaboradores a los sindicatos.

III.- Responsabilidad social: Compromiso de cumplir con la finalidad de DAP, en lo interno y externo, considerando la triple vertiente en sus aspectos económicas, sociales y ambientales de todos sus participantes, demostrar respeto por las personas, actuar con valores éticos, apoyar la comunidad y mitigar los impactos medioambientales para contribuir de esta forma con el bien común.

IV.- Grupos de interés: Son aquellos grupos, organizaciones o entidades que son impactados o impactan la actividad de DAP, es decir: socios accionistas, colaboradores, clientes, proveedores, socios comerciales, entidades de crédito y acreedores, competidores, medios de comunicación, gobierno y entidades reguladoras, centros académicos y científicos, grupos comerciales de la Industria, comunidades locales, AC'S y sindicatos.

5.- ACTIVIDADES.

Permitir a los colaboradores crear o afiliarse al sindicato de su preferencia; elegir sus representantes y garantía de que no habrá algún tipo de acoso, hostigamiento, discriminación, intimidación o represalia hacia sus colaboradores por formar parte de organizaciones sindicales.

6.- ANEXOS.

No aplica.

7.- DOCUMENTOS RELACIONADOS.